



FECHA:	Cinco (05) de Febrero de 2021.
--------	-----------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2010-00118-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE	EROL VICENTE ROBINSON ROBINSON
DEMANDADOS	JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del correo electrónico allegado el día de 04 de Febrero de este año por el ejecutado, Señor JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA, a través del cual remite memorial en el que solicita permiso para acceder presencialmente a la sede del Juzgado con el objeto de revisar el estado del Proceso enlistado, en el que funge como demandado.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO)
Radicado	88001-3103-002-2010-00118-00
Demandante	EROL VICENTE ROBINSON ROBINSON
Demandado	JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA
Auto de sustanciación No.	039-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizado el escrito presentado, de manera directa, por el Ejecutado, mediante el cual solicita “...una cita para revisar el estado del proceso, ejecución por costas...” que concita la atención del Despacho, es pertinente señalar que la misma es improcedente, toda vez que, ante las medidas sanitarias adoptadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para evitar la propagación de la pandemia Covid 19, en la actualidad no está permitido el ingreso de los usuarios del servicio de administración de justicia a las sedes judiciales para realizar actividades como las pretendidas por el memorialista, en tanto que, por regla general, está prohibida la atención presencial al público, la cual viene surtiéndose por medios virtuales o electrónicos desde el pasado 01 de Julio de 2020.

En efecto, según las voces del Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de Septiembre de 2020, librado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura: “Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario...” (Resaltado fuera del original); en igual sentido, el Artículo 4º del Acuerdo No. CSJBOA21-1, proferido el 12 de Enero de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, enseña: “...Atención al usuario. La atención al usuario se realizará de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos. Excepcionalmente y en caso de que sea estrictamente necesario, la atención podrá realizarse de manera presencial ...” (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, sin hacer mayores elucubraciones, al amparo de lo preceptuado en el numeral 2º del Artículo 43 del C.G.P., el Despacho denegará la solicitud objeto de estudio, en el entendido que es notoriamente improcedente, en tanto que la actuación que el petente pretende realizar en la sede del Juzgado no es de aquéllas que para su ejecución requiera desarrollarse de manera presencial y de la información plasmada en el memorial que por este medio se atiende no se denota una necesidad extrema que amerite autorizar el acceso presencial del peticionario a las instalaciones de este ente judicial.

No obstante a lo anterior, en aras de garantizarle a la parte accionada el derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia que le asiste por mandato del Artículo 229 Constitucional, como quiera que del contenido del escrito sub-examine emerge que la intención del peticionario es examinar el expediente contentivo de este litigio, se ordenará que por secretaría se digitalice el expediente contentivo de este Proceso y que se permita el acceso al mismo al extremo pasivo de manera digital, a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive o del canal digital más expedito para el efecto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha para la revisión presencial del expediente contentivo de este litigio, incoada por el Ejecutado, Señor JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de este ente judicial que digitalice el expediente contentivo del proceso de la referencia y que se permita el acceso al mismo al extremo pasivo de manera digital, a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive o del canal digital más expedito para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.014, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario